

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que el ejecutado se notificó por conducta concluyente de acuerdo al auto del 19 de septiembre del 2022 y dentro del termino de traslado no emitió pronunciamiento. A su vez entero que ninguna de las partes se pronunció frente al cumplimiento del acuerdo transaccional del 05 de septiembre del 2022.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de octubre de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO OSORIO GIL
DEMANDADOS:	ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ
RADICADO:	170013103005-2022-00006-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo pertinente en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor RUBEN DARIO OSORIO GIL, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ a

fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

- Cheque 4147161 del banco BBVA
- Primera copia de escritura pública No.151 de la Notaria Única del Circulo de Neira, con fecha del 21 de abril del 2017.
- Contrato de transacción suscrito el 09 de junio del 2021 entre los señores Alexander Henao Álvarez y Rubén Darío Osorio Gil.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 11 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor RUBEN DARIO OSORIO GIL contra ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ, por el capital y los intereses moratorios deprecados por el ejecutante, el demandado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió por conducta concluyente declarada por auto del 19 de septiembre del 2022; sin embargo, el término de traslado corrió con silencio absoluto de su parte.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y que a la fecha ya se encuentra registrado el embargo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, el actor por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda, el ejecutado por ser el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Al reunir los documentos, las exigencias del artículo 422, se establece la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión, literalidad y exigibilidad, lo que ameritó la orden de pago en los términos invocados.

Ahora, frente a la conducta pasiva asumida por el demandado en relación con la presente demanda, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 citado, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución, la venta en pública subasta de los bienes embargados y que se llegaren a embargar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO a favor de RUBEN DARIO OSORIO GIL contra ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso al ejecutado a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**